

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presentan **MARIA FERNANDA COLLAZOS SANTOS, LUZ ISABEL COLLAZOS SANTOS y GERMAN COLLAZOS SANTOS**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **LUZ MARY SANTOS DE COLLAZOS**, quien falleció el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a **MARIA FERNANDA COLLAZOS SANTOS, LUZ ISABEL COLLAZOS SANTOS y GERMAN COLLAZOS SANTOS**, en calidad de hijos de la causante **LUZ MARY SANTOS DE COLLAZOS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a **HECTOR ALFONSO COLLAZOS SANTOS**, quien indica es hijo de la causante **LUZ MARY SANTOS**.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Se reconoce al abogado **FABIO ROJAS ROJAS**, como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 84

De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido de la solicitud allegada por el apoderado del heredero reconocido en el asunto de la referencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso se Dispone:

- **DECRETAR** el embargo de los derechos de propiedad que tenga la causante LUZ MARY SANTOS DE COLLAZOS sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1215402, 50C-1215376, 50C-69347. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efecto que se sirva inscribir la medida.

Respecto a los oficios que solicita dirigidos a los bancos COLPATRIA y FALABELLA se le informa que el bloqueo de los productos que llegase a tener la causante con dichas entidades pueden solicitarlo directamente los herederos, ahora bien, si lo que pretende es el embargo de las sumas de dinero que la señora LUZ MARY SANTOS tuviera depositados en las mismas, en tal sentido debe hacer la solicitud al juzgado.

Así mismo si pretende embargar sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, debe igualmente hacer la solicitud en tal sentido, indicando la ubicación de los bienes inmuebles, así como los arrendatarios de los mismos.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 84

De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5789d49668083584ba094918a4b6dac275c355bdda4e30ee73b8dc0be7f7772b**

Documento generado en 20/09/2020 12:24:58 p.m.